Resolución 2/2010 del Consejo Audiovisual de Andalucía en relación a la falta de cobertura informativa del caso Mercasevilla por los informativos de Giralda Digital TV.

1. El día 30 de septiembre el Consejo Audiovisual de Andalucía recibió dos quejas referidas a la falta de cobertura de las noticias referidas al caso de Mercasevilla en los informativos de la televisión municipal de Sevilla, Giralda Digital. Los reclamantes, que mencionaban de manera explícita el informativo de tarde del 25 de septiembre, se expresaban en los siguientes términos:

> *No han emitido ni las grabaciones de los directivos de Mercasevilla pidiendo comisiones ilegales en nombre de la Junta de Andalucía (que fue portada en casi todos los medios locales y objeto de información en todos los medios locales además de en varios nacionales), ni la información del rechazo del PSOE e IU a querellarse contra estos directivos por delito sectario como socio mayoritario de Mercasevilla.*
>
> *No se ha tratado el tema de Mercasevilla: ni el día que se hicieron públicas las grabaciones de los que extorsionaban a empresarios, ni el día del Pleno cuando el gobierno municipal dice no a que Mercasevilla se querelle contra ellos.*

2. El Consejo Audiovisual de Andalucía admitió a trámite la queja el 7 de octubre de 2009, en aplicación del apartado 1 del artículo 4 de la Ley 1/2004, según el cual es función del Consejo *velar por el cumplimiento de los principios constitucionales y estatutarios, en especial los referentes a los de pluralismo político, social, religioso, cultural, de objetividad y veracidad informativa, en el marco de una cultura democrática y de una comunicación libre y plural.*

El 14 de octubre de 2009 se dio traslado de las quejas a Giralda Digital TV, solicitándole copia de la emisión completa de aquellos informativos de Giralda Digital en los que, hasta la fecha, hubieran aparecido noticias referentes al caso de Mercasevilla. El 29 de octubre tuvo registro de entrada en el Consejo un escrito en el que, junto con las grabaciones solicitadas, el operador expresaba lo siguiente:

> *…en nuestro libro de estilo se recoge la decisión de no emitir o difundir actuaciones judiciales durante el proceso de instrucción de las mismas, al entender que se puede caer en el grave error de fomentar juicios paralelos. Por tanto las grabaciones a las que hace referencia no han sido emitidas por este medio público, tal y como notifiqué al Consejo de Administración de nuestra empresa el día 22 de septiembre de 2009, por entender que se tratan de actuaciones incluidas en un sumario que aún no ha concluido.*
> *Quisiera hace constar que es norma de este medio público dar informaciones judiciales cuando tengan carácter oficial de la Fiscalía y de un Juez cuando dicta sentencia. Creemos como medio de comunicación volcado en el servicio público que la difusión del seguimiento judicial durante su procedimiento puede provocar*

juicios paralelos que para nada benefician a la presunción de inocencia recogida en nuestra Constitución.

A raíz de estas consideraciones, el Consejo solicitó con fecha 10 de noviembre de 2009 al operador la remisión del Libro de Estilo al que hacía mención en su escrito, con el fin de que pudiera ser tenido en cuenta en el proceso de estudio de las quejas. El 24 de noviembre, Giralda Digital remitió dicho documento, matizando que *se trata de una primera edición no ratificada aún por el Consejo de Administración, pero sobre el que ya estamos haciendo uso.*

Posteriormente, los días 25 y 28 de enero de 2010 y el día 15 de febrero, se reciben tres quejas más en las que, haciendo mención expresa al referido Libro de Estilo del operador, se manifiesta de nuevo una protesta por la falta de cobertura en los informativos de la cadena del caso Mercasevilla, así como por su desigual aplicación según el caso. El contenido íntegro de las nuevas quejas es el siguiente:

Escribo esta queja tras haber leído en la prensa la noticia acerca del manual de estilo de la Televisión Municipal de Sevilla. Su libro dice que sí se debe dar cuenta de las decisiones del gobierno que son las que más afectan a los ciudadanos. Además, se recomienda no dar ninguna información judicial ni tampoco las relativas a las actuaciones de los partidos políticos incluido la oposición. Como sevillana, no entiendo qué entienden estos señores por un manual de estilo. A mí me interesan otros problemas más importantes como son los problemas de los barrios y también me interesa el caso Mercasevilla del cual no he visto nada en esta televisión que pagamos todos los sevillanos.

Me dirijo a ustedes para indicar mi malestar con la televisión municipal de Sevilla, Giralda Televisión. El otro día pude leer en un medio de comunicación que el manual de estilo de este medio indicaba que no se cubrirían los asuntos judiciales para no interferir, sin embargo, ayer con motivo de la celebración del consejo de administración de Mercasevilla, sí acudió a los juzgados y a Mercasevilla. No entiendo por qué nunca se ha cubierto hasta ahora nada de Mercasevilla, porque tenían esta orden del manual de estilo y ahora de repente sí acude, porque es la señora Montaño la que va a los juzgados a llevar la auditoría y acude también al consejo de administración. ¿Es la propia presidenta del consejo de administración la que cambia el manual de estilo a su antojo? Queremos una televisión libre y objetiva que informe de todo lo que pasa en la ciudad, sin ningún tipo de censura. Esta televisión la pagamos todos los sevillanos y no es justo lo que está ocurriendo en esta televisión municipal. Gracias y un saludo.

Me gustaría que se revisara el libro de estilo de Giralda Televisión. Quiero que se revise el punto en el que se indica que no se cubrirá asuntos de tribunales como es el caso de Mercasevilla. Es indignante que no se informe a los ciudadanos de lo que está pasando en esta empresa.

Las tres quejas fueron admitidas a trámite por la Comisión de Contenidos en fechas de 27 de enero, 3 y 17 de febrero respectivamente, y asimiladas al expediente ya en curso por tratarse de distintos matices del mismo asunto.

3. El Consejo ha visionado las grabaciones remitidas por el operador, que corresponden a los informativos emitidos los días 23 y 25 de septiembre, y 1, 9 y 12 de octubre. A continuación se ofrece una descripción de los contenidos de las noticias ofrecidas sobre el caso de Mercasevilla, precisando en cada uno de los informativos la duración de la noticia, su ubicación, la aparición de declaraciones y las transcripciones correspondientes.

Debe matizarse que no se han localizado noticias sobre Mercasevilla en los informativos de tarde de los días 1 y 9 de octubre. Por otro lado, no ha sido posible verificar la ubicación de la noticia en el informativo de noche del 12 de octubre, dado que el operador únicamente facilitó el recorte de la noticia.

FECHA DE EMISIÓN	EDICIÓN	TITULAR	Nº NOTICIA	DURACIÓN	DECLARACIONES
23/09/09	14:30	no	4ª	2' 03"	• Alfonso Rodríguez de Celís, Delegado de Presidencia y Urbanismo (PSOE) (43")
23/09/09	20:30	no	4ª	2' 03"	• Alfonso Rodríguez de Celís, Delegado de Presidencia y Urbanismo (PSOE) (43")
25/09/09	14:30	no	5ª	17"	no
25/09/09	20:30	no	2ª	17"	no
01/10/09	20:30	no	2ª	1' 4"	• Beltrán Pérez, portavoz del PP (21") • Maribel Montaño, portavoz del Gobierno (PSOE) (23")
09/10/09	20:30	no	5ª	24"	no
12/10/09	14:00	no	9ª	1' 39"	• Beltrán Pérez, portavoz del PP (42")
12/10/09	20:30	no	¿?	1' 25"	no
TOTAL TIEMPO DEDICADO				**10' 12"**	

Transcripciones

23/09/09 (igual en la edición de tarde y de noche)

Voz en off: *La dirección de Mercasevilla se va a personar como acusación particular en el procedimiento abierto por la titular del Juzgado de Instrucción nº 6 de Sevilla ante el presunto cobro de comisiones ilegales por parte de antiguos directivos de esta empresa participada en un 51% por el Ayuntamiento de Sevilla y un 40 por Mercasa, una decisión adoptada este martes por la Comisión Ejecutiva de Mercasevilla una vez tomado el conocimiento de la auditoría realizada en el interior de la empresa y el análisis elaborado por los servicios técnicos y jurídicos de la misma. La Comisión Ejecutiva ha acordado la personación como acusación particular tanto de Mercasevilla como de la Fundación Mercasevilla. Una vez que la jueza acepte la personación y se analice la documentación que forma parte de las diligencias, la Comisión Ejecutiva presentará una querella por la posible comisión de delito en los términos que determinen los servicios jurídicos de Mercasevilla. Igualmente, la comisión ha acordado la apertura de un expediente disciplinario a Daniel Ponce, ex-director adjunto de Mercasevilla y actualmente trabajador de la empresa que fue*

cesado de su cargo en el momento en que la Junta de Andalucía notificó el caso a la Fiscalía para analizar sus posibles responsabilidades en los hechos investigados.

Alfonso Rodríguez Gómez de Celís (Delegado de Presidencia y Urbanismo): *Que nosotros, los socialistas, tanto de la Junta de Andalucía como del Ayuntamiento de Sevilla, siempre hemos estado a disposición de la justicia para que esto llegue a donde tenga que llegar, caiga quien caiga. El Partido Popular, sin embargo, lo que siempre ha hecho en este caso es intentar confundir e intentar aprovecharse y sobre todo, algo que me parece más grave, mucho más grave, que es manchar el buen nombre de la empresa Mercasevilla donde trabajan muchos trabajadores, muchas trabajadoras durante muchas horas y muchas madrugadas y que probablemente hoy se sientan, bueno, pues en una situación difícil ante todo este caso.*

25/09/09 (igual en la edición de tarde y de noche)

Voz en off: *Por último, la corporación ha acordado con los votos en contra del Partido Popular, apoyar en este Pleno las actuaciones periciales emprendidas por el Ayuntamiento de Sevilla en el seno de la empresa Mercasevilla por presunta comisión de delitos societarios cometidos en dicha empresa.*

01/10/09 (edición de noche)

Voz en off: *Por cierto, la portavoz del Gobierno Local Maribel Montaño ha señalado que toda la información proporcionada a la oposición municipal sobre el caso Mercasevilla ha sido aportada por el Ayuntamiento. Montaño responde así a las acusaciones de los populares de no facilitar información sobre este asunto.*

Beltrán Pérez (Portavoz adjunto del PP de Sevilla): *Solicitamos toda la documentación de la Fundación Mercasevilla, el contenido de las actas, los miembros del Patronato, las reuniones, las actividades, la facturación, los proyectos, etc. etc., petición que fue reiterada el 21 de abril de 2009 sin que nos haya sido remitida ni puesta a disposición.*

Maribel Montaño (Portavoz del Gobierno local): *Difícilmente puede acusarse a estas administraciones de oscurantismo o de no facilitar los datos y con toda seguridad, con toda seguridad lo que el Sr. Pérez ha dicho hoy es parte de la verdad pero con toda seguridad que esa información que ha pedido él, como la que ha pedido en otros Consejos de Administración se le dará por la vía reglamentaria, no tengan ustedes la menor duda, porque se les ha dado ya a la juez.*

09/10/09 (edición de noche)

Voz en off: *El grupo popular en el Ayuntamiento de Sevilla ha vuelto a aportar este viernes más detalles sobre las presuntas irregularidades en Mercasevilla. En rueda de prensa el concejal popular Beltrán Pérez ha hecho alusión a la existencia de cuatro supuestos correos electrónicos que según los populares podrían aportar indicios de irregularidades. Aseguran además que estos datos podrían demostrar, a juicio del PP, la vinculación de sus remitentes con el caso Mercasevilla.*

12/10/09 (edición de tarde)

Voz en off: *El grupo municipal del Partido Popular se ha referido esta mañana al caso Mercasevilla. El Partido Popular asegura que la mesa de contratación de la venta de terrenos fue ilegal porque la primera propuesta que hizo Urbanismo se ajustaba a la legislación vigente. El problema surgió, aseguran los populares, cuando la funcionaria de Urbanismo recibe la respuesta para la redacción definitiva del pliego de condiciones. Primero, dice el PP, la respuesta le viene del correo de Fernando Mellet. Y segundo, en esa respuesta se cambia el pliego de condiciones y la mesa de contratación en la que solo tienen presencia miembros de Mercasevilla, excluyendo a la corporación municipal.*

Beltrán Pérez (Portavoz adjunto del PP de Sevilla): *Se elimina al secretario, al interventor de la mesa, se introduce a Fernando Mellet de manera nominativa en dicha mesa, imputado, se elimina la presencia de consejeros, y con ello se elimina la posibilidad de que la oposición hubiera estado presente en esa mesa de contratación, igual que lo está en todas las mesas de contratación de empresas públicas y organismos autónomos del Ayuntamiento; es decir, mi compañero Ignacio Flores forma parte de la mesa de contratación de Tussam desde tiempo inmemorial. Se hace una mesa de contratación con gente solo de Mercasevilla, a medida de lo que se quería aprobar en dicha mesa…*

12/10/09 (edición de noche)

Voz en off: *El PP asegura que la mesa de contratación de la venta de los terrenos fue ilegal. Según los populares, la primera propuesta que hizo Urbanismo se ajustaba a la legislación vigente. El problema, según ellos, surgió cuando la funcionaria de Urbanismo recibe la respuesta para la redacción definitiva del pliego de condiciones. Primero, la respuesta le viene del correo de Fernando Mellet, y además, en esa respuesta se cambia el pliego de condiciones y la mesa de contratación en la que solo tienen presencia los miembros de Mercasevilla, excluyendo por completo a la corporación municipal.*

También han contestado desde el Ayuntamiento. Maribel Montaño ha respondido a las acusaciones populares. Según dice, le resulta llamativo que el PP denuncie esto cuatro años más tarde, porque ellos han aprobado todos los pasos administrativos y decisiones políticas tomadas al respecto.

Ha de precisarse que el Consejo solo puede hacer referencia a las grabaciones remitidas por el operador de las noticias emitidas sobre el caso de Mercasevilla antes del 14 de octubre (fecha en la que el Consejo informa a Giralda Digital de la admisión a trámite de las quejas y le solicita las grabaciones correspondientes). Por tanto, no se han analizado las posibles noticias de días posteriores que podrían haberse emitido, puesto que el caso de Mercasevilla sigue siendo actualidad en el presente. **De ahí que todas las conclusiones globales (como por ejemplo el tiempo destinado por el operador a las informaciones del caso, o el reparto de tiempo de voz entre los distintos representantes políticos) solo pueden hacer referencia a un periodo acotado de tiempo, no a la globalidad del tratamiento, y como tal deben ser tomadas**.

De este modo, los datos obtenidos reflejan lo siguiente:

- Giralda Digital dedicó 10’ 12” en los informativos emitidos entre el 23 de septiembre y el 12 de octubre de 2009 a informar sobre el caso Mercasevilla. Este cómputo solo tiene en cuenta los informativos de tarde (14:30) y noche (20:30), no las redifusiones de dichos informativos.

- Las noticias ofrecidas oscilan entre los 17” de duración y los 2’03”. En ningún caso aparecen en titulares ni como primeras noticias de los informativos.

- En el tratamiento de las noticias sobre el caso Mercasevilla aparecen declaraciones de representantes tanto del PP como del PSOE. El tiempo de reparto de voz en el

periodo analizado es de 1' 49" para el PSOE y de 1' 03" para el PP (63% para el PSOE y 37% para PP en términos absolutos).

- En referencia al informativo de tarde del 25 de septiembre –que señalan dos de los reclamantes en sus respectivas quejas- debe indicarse que, en efecto, no se informó en él de supuestas grabaciones de directivos de Mercasevilla, limitándose a reseñar brevemente, dentro de una noticia general sobre un Pleno del Ayuntamiento, la decisión de la corporación municipal de apoyar las actuaciones periciales del Ayuntamiento en relación con el caso. La razón que el mismo operador Giralda Digital argumenta es la de *no fomentar juicios paralelos al respecto*, ateniéndose a su Libro de Estilo, según el cual no se deben emitir o difundir actuaciones judiciales durante el proceso de instrucción de las mismas. El punto concreto que desarrolla este aspecto es el 4.5.5:

> *La información sobre asuntos relacionados con la administración de justicia requiere una cierta especialización que ayude a distinguir entre los variados términos que se utilizan en este ámbito. Sin embargo, existe un principio general en el tratamiento de asuntos judiciales: debemos garantizar a cualquier persona procesada el mantenimiento de sus derechos de intimidad y de presunción hasta que exista una sentencia firme.*
> *(...)*
> *Giralda TV no emitirá ni difundirá actuaciones judiciales incluidas en el Sumario en fase de instrucción con el fin de evitar los posibles juicios paralelos en la sociedad. Las informaciones judiciales deben ser fruto de actuaciones públicas de la Fiscalía o Sentencia de los Magistrados, pero en ningún caso se deben difundir actuaciones de un Sumario que no ha sido concluido.*

No obstante, a la vista de las informaciones analizadas, sí puede concluirse que el operador no consideró la noticia de especial relevancia en su agenda informativa, por cuanto nunca aparece en titulares ni con rango de primera noticia, y no se hace un seguimiento diario de la evolución del caso, más allá de dar cuenta de su tratamiento en los Plenos municipales.

4. El Consejo Audiovisual es, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 131.1 y 217 de la Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobada por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo (EA, en adelante), *la autoridad audiovisual independiente encargada de velar por el respeto de los derechos, libertades y valores constitucionales y estatutarios en los medios audiovisuales, tanto públicos como privados, en Andalucía, así como por el cumplimiento de la normativa vigente en materia audiovisual y de publicidad.*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 207.1 del EA, *los poderes públicos de Andalucía velarán, por el respeto a las libertades y derechos reconocidos en el artículo 20 de la Constitución, especialmente por los referidos a la libertad de expresión y al derecho a una información independiente, veraz y plural.*

Las quejas que son objeto del presente acuerdo versan sobre la falta de cobertura informativa en los informativos de Giralda Digital, en relación con las diligencias abiertas en el juzgado de instrucción nº 6 de Sevilla, por el denominado caso Mercasevilla, en el que se investiga la supuestas irregularidades en la venta de terrenos y el presunto cobro de comisiones ilegales por parte de directivos de Mercasevilla.

Como se ha expuesto anteriormente, la falta o deficiente cobertura informativa se justifica por parte del operador, en la previsión contenida en su libro de estilo, de *no emitir ni difundir actuaciones judiciales incluidas en el Sumario en fase de instrucción con el fin de evitar los posibles juicios paralelos en la sociedad.*

Para el análisis de las alegaciones articuladas por el operador, resulta necesario partir del estudio del derecho que asiste a los ciudadanos de recibir información veraz en relación con los **asuntos judiciales, así como su relación con el principio de publicidad de las actuaciones judiciales y los límites a ese derecho en relación con los procedimientos penales en curso.**

La información se configura como elemento nuclear del Estado social y democrático de Derecho, al constituir la garantía de una opinión pública libre. La libertad de información permite el ejercicio de otras libertades intelectuales. Sin ella ni puede desarrollarse la libertad de pensamiento, ni fundamentarse una libertad de opinión ni existir una plena y racional libertad de expresión. El derecho a la información cumple así la función de proveer los soportes necesarios para el ejercicio de otras libertades, siendo presupuesto del funcionamiento limpio de las instituciones democráticas. Por su parte, el aspecto pasivo de la libertad de información, la libertad para recibirla, se constituye en elemento básico para el logro del libre desarrollo de la persona.

Respecto del derecho a la libertad de información, el Tribunal Constitucional ha señalado que sus titulares son tanto los medios de comunicación y los periodistas, como cualquier otra persona que facilite la noticia veraz de un hecho y la colectividad receptora de aquélla (Sentencia 225/2002, de 9 de diciembre).

Ahora bien, el ejercicio de este derecho de información colisiona, con cierta frecuencia, con derechos fundamentales vinculados a la dignidad de las personas: honor, intimidad y propia imagen. El conflicto adquiere especial significado cuando el objeto de la información viene constituido por procesos judiciales y, por extensión, por sucesos con relevancia penal. A los tradicionales derechos de la personalidad, antes mencionados, hay que añadir la incidencia de las informaciones en la presunción de inocencia de la persona investigada. La ponderación y búsqueda del equilibrio entre los derechos en juego no es sencilla.

El Consejo de Europa en su Recomendación (2003)13 sobre divulgación de información a través de los medios de comunicación respecto a procedimientos

penales, estableció en su primer principio que *el público debe poder recibir información sobre las actividades de las autoridades judiciales y de los servicios policiales a través de los medios de comunicación, así como que los periodistas deben informar y hacer comentarios libremente sobre el funcionamiento del sistema judicial penal.*

Toda esta doctrina ha sido recogida por nuestro Tribunal Constitucional señalando que el interés noticiable también se extiende a la información sobre los resultados positivos o negativos que alcancen en sus investigaciones, las Fuerzas y Cuerpos de seguridad del Estado, sobre todo si los delitos cometidos presentan una especial gravedad o han causado un impacto considerable en la opinión pública, incluyendo cuantos datos o hechos puedan ir descubriéndose en el curso de las investigaciones dirigidas al esclarecimiento del hecho delictivo (entre otras, SSTC 121/02 , 52/02 y 232/93).

Junto al derecho a comunicar o recibir libremente información veraz en cualquier medio de difusión (art. 20.1 d CE), la Constitución española reconoce y protege el derecho de todos a un proceso con todas las garantías (art. 24.2 CE), y establece el principio de publicidad de los procesos (art. 120.1 CE). Se trata de que terceras personas tengan la posibilidad de presenciar las actuaciones procesales, con las excepciones que prevean las leyes de procedimiento para salvaguardar los intereses de las partes y los fines del proceso.

La publicidad del proceso también se configura como derecho fundamental y ello lleva a afirmar su posición preferente en el ordenamiento y correlativamente a interpretar restrictivamente las excepciones al principio general (pro libertate) como declara la STS nº 168/1995, de 14 de febrero. Las eventuales restricciones habrán de fundamentarse en la protección de otro derecho constitucionalmente relevante, conforme al principio de proporcionalidad.

El derecho a recibir información veraz en relación con los asuntos judiciales confluye, pues, con el principio de publicidad, estatuido por el art. 120.1 CE, irradiando efectos en una doble dirección: como derecho de las partes a que el juicio se celebre ante el público y como derecho del público a contemplar cómo se administra la justicia.

Por tanto, se concluye que los ciudadanos tienen derecho a obtener información sobre los hechos con relevancia penal. La existencia del proceso penal interesa a la opinión pública y, consiguientemente, la información sobre tales hechos queda comprendida dentro del ámbito de protección del artículo 20.1.d) de la Constitución Española, en el que se reconoce y protege el derecho a comunicar o recibir libremente información veraz.

Ahora bien, existen determinados límites al derecho de facilitar información sobre los procedimientos penales y al correlativo derecho de los ciudadanos a recibirlas. Uno de ellos es el **secreto sumarial** de las actuaciones judiciales.

En el proceso penal la publicidad externa está, en línea de principios sujeta a una prohibición general durante la fase de instrucción y a una autorización general a partir de la apertura del juicio oral. No obstante, estas pautas generales deben ser a su vez matizadas, pues dentro de ciertos límites cabe dar informaciones durante la fase de instrucción y a su vez pueden establecerse restricciones informativas durante la fase del juicio oral.

El secreto de sumario no significa que hechos noticiosos sean arrebatados a la libertad de información, en el doble sentido de derecho a informarse y derecho a informar, con el único argumento de que sobre aquellos hechos están en curso unas determinadas diligencias sumariales.

Durante la fase de instrucción no está vedada la transmisión de información sobre los hechos por lo que se sigue el procedimiento y sobre las decisiones adoptadas, sino solamente la de datos que por afectar a la investigación puedan considerarse "sensibles" o que puedan afectar de forma desproporcionada al honor de las personas.

En esta misma línea, la Recomendación (2003)13 del Consejo de Europa, a la que antes se ha hecho referencia, en su principio 6º declara que *en el contexto de procedimientos penales de interés público u otros procedimientos penales que hayan atraído la atención del público, las autoridades deben informar a los medios de comunicación sobre los actos esenciales en tanto no se perjudique el secreto de las investigaciones y las investigaciones policiales o retrase o impida la conclusión del procedimiento.*

Cualquier declaración sobre hechos en fase de instrucción debe estar presidida por la prudencia: normalmente los hechos por definición no están perfilados, por lo que siempre debe utilizarse alguna mención que subraye esta circunstancia y que aclare que las imputaciones realizadas o las sospechas que concurren se examinarán detenidamente. Esta llamada a la prudencia en las notas de prensa de autoridades y servicios públicos aparece con nitidez en la STC 178/1993, de 31 de mayo.

La concreta intensidad de la reserva debe realizarse ponderando la naturaleza de los hechos investigados y las circunstancias concurrentes, que incluso pueden no requerir secreto alguno. La extensión de la información a suministrar vendrá determinada por las circunstancias del caso y los diversos intereses involucrados, entre los que hay que contar también el interés social de la noticia, excluyendo aquellos datos en los que la necesidad de reserva venga objetiva y razonablemente justificada para asegurar la protección del valor constitucional de justicia.

El ámbito del secreto de sumario no abarca los hechos objeto del sumario, sino el contenido concreto de éste.

Asimismo, otra pauta que debe tenerse presente, es que conforme a la doctrina del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (STEDH de STEDH de 22 de mayo de 1990, caso Weber contra Suiza) no puede considerarse infringido el deber de reserva cuando el objeto de la revelación ya es conocido por todos, pues no es secreto lo que ya es de dominio público.

El Consejo General del Poder Judicial señala, a título de ejemplo, en el Protocolo de Comunicación de la Justicia, que: *siempre que no se comprometa la investigación,* es posible facilitar la siguiente información:

1. El número y la identidad de los imputados y/o detenidos que han presentado declaración ante el Juez y los motivos de la detención, con una suscinta descripción de los hechos o de los indicios de delito.
2. La situación procesal acordada
3. Los presuntos delitos por los que se abre la causa
4. El número de testigos que han declarado
5. Qué pruebas periciales se han realizado
6. Qué diligencias de investigación se han practicado
7. La evolución de las distintas fases procesales.

Añadiendo que *podrían hacerse público igualmente autos dictados en la fase de instrucción como la admisión o inadmisión a trámite, prisión, estimación de pruebas, procesamiento, informes periciales forenses, así como resoluciones sobre recusaciones y recursos. Los Gabinetes de Telecomunicación también podrán facilitar los escritos de calificación del Ministerio Fiscal.*

En suma, se ha de concluir que los ciudadanos tienen derecho a obtener información sobre los hechos noticiosos, de interés público, con relevancia penal. Dado que el ejercicio de derecho de información en esta materia, es por su propia naturaleza, potencialmente vulneradora de los derechos de las personas afectadas (derecho al honor, presunción de inocencia, protección de menores,...) y siendo consciente de que la ponderación y búsqueda de equilibrio entre estos derechos y la libertad de información no es sencilla, la autorregulación de los medios audiovisuales sobre la materia resulta esencial.

La ley 1/2004, de 17 de diciembre, de creación del Consejo Audiovisual, en su art. 4.13, le atribuye la función de incentivar la elaboración de códigos deontológicos y la adopción de normas de autorregulación.

Autorregulación, que ha de ser llevada a cabo respetando el contenido esencial del derecho de información y con respeto a los límites establecidos al ejercicio del mismo. En este sentido, el secreto de sumario no significa crear una atípica o ilegítima “materia reservada” sobre los hechos mismos acerca de los cuales se investiga y realiza la oportuna instrucción el órgano judicial. Durante la fase de instrucción, como se ha señalado antes, no está prohibido informar sobre los hechos por lo que se sigue el procedimiento y sobre las decisiones adoptadas, sino solamente sobre los datos que por afectar a la investigación puedan

considerarse “sensibles” o que puedan afectar de forma desproporcionada al honor de las personas.

A la vista de lo expuesto, y respecto a la justificación aducida por el operador en su escrito de alegaciones, se ha de sostener que dicha argumentación choca en primer término, con los propios contenidos emitidos por parte del operador en sus informativos sobre el caso que nos ocupa, cuyo análisis se ha efectuado en el apartado anterior.

En segundo lugar, debe quedar claro que el libro de estilo constituye un compromiso voluntario del operador de televisión, un mecanismo privado de autocontrol, una regulación deontológica que en modo alguno, puede implicar un menoscabo del derecho fundamental que asiste a la ciudadanía de recibir información veraz, sobre asuntos de interés público, dentro de las limitaciones marcadas por el ordenamiento jurídico y por la jurisprudencia que lo complementa.

El ejercicio del derecho a emitir información veraz sobre asuntos con relevancia penal, ejercido dentro de los límites establecidos tanto normativa como jurisprudencialmente, y respetando los principios de independencia, pluralidad, objetividad, neutralidad informativa y veracidad, inspiradores de la prestación del servicio de televisión; hacen innecesaria la previsión contenida en el libro de estilo de *evitar la provocación de juicios paralelos que en nada benefician la presunción de inocencia.* Resulta imprescindible evitar la sustitución de los jueces por los periodistas, pero ello no debe ser excusa para limitar el derecho de crítica pública a la justicia ni limitar la publicidad de las actuaciones judiciales que consagra la Constitución.

Teniendo en cuenta lo anterior, y a propuesta de la Comisión de Contenidos, el Pleno del Consejo Audiovisual de Andalucía, de conformidad con lo establecido en los artículos 131.1 y 217 de la reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, y los artículos 2.1 y 4.14 de la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, de creación del CAA, en su reunión de 11 de marzo de 2010, y previa deliberación de sus miembros, acuerda por UNANIMIDAD*,* las siguientes decisiones:

PRIMERA: Estimar las quejas presentadas en relación con la cobertura informativa del caso Mercasevilla en los informativos de la televisión municipal de Sevilla Giralda Digital, y desestimar las alegaciones articuladas por el operador, por cuanto que la previsión contenida en su Libro de Estilo de no informar sobre actuaciones judiciales para no fomentar juicios paralelos choca con los propios contenidos emitidos en los informativos sobre el caso de referencia, además de constituir un menoscabo del derecho que asiste a la ciudadanía de obtener información veraz sobre los procedimientos penales en curso.

El Consejo debe señalar que, a pesar de la denunciada falta de información sobre el caso planteada por algunos de los reclamantes, sí se ha constatado en el

periodo analizado que el operador informó sobre el caso de referencia, como consta en el apartado tercero del presente Acuerdo. Ahora bien, este Consejo no puede ir más allá en el análisis de la información emitida, dado que el proceso aún no ha concluido y el tiempo de análisis ha sido limitado, por lo que si la información resulta o no suficiente es una cuestión sobre la que este Consejo no puede emitir pronunciamiento alguno.

SEGUNDA: Instar al operador a que modifique su Libro de Estilo, dado que si bien constituye un mecanismo privado de autocontrol, una regulación deontológica que el Consejo en todo caso recomienda a todos los operadores públicos, en modo alguno puede constituir una merma del derecho de la ciudadanía de recibir información veraz sobre asuntos noticiosos de interés público con relevancia penal.

TERCERA: Notificar esta resolución a las partes interesadas.

En Sevilla, a 11 de marzo de 2010

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA

Fernando Contreras Ibáñez, Secretario General del Consejo Audiovisual de Andalucía, CERTIFICA:

Que en el Pleno del 11 de marzo de 2010 se emitió, según se transcribe, el siguiente voto particular:

Voto particular que presentan los Consejeros Dª Carmen Elías, D. José Mª Arenzana, D. Carlos del Barco y D. Jaime Bretón en relación con la Resolución 2/2010 sobre falta de cobertura informativa del caso Mercasevilla por los informativos de Giralda Digital TV:

Estos consejeros apoyan la decisión en la medida en que en su parte esencial es estimatoria e insta al operador a modificar el Libro de Estilo en el que se escudó para no difundir informaciones sobre el proceso judicial del llamado "Caso Mercasevilla", aunque la consideran incompleta y parcialmente fallida en sus conclusiones en la medida en que no cita expresamente que lo que se ha menoscabado es **un derecho fundamental.**

En contrapartida, los firmantes de este voto particular entienden que la resolución debiera haber sido más contundente ante el incumplimiento del operador por afectar al artículo 20 de la Constitución y no suavizarla con la inclusión en la primera de sus decisiones de la parte de las alegaciones que afectaba a emisión fragmentaria de información del caso Mercasevilla.

En este sentido, manifiestan que hubiera sido más oportuna la inclusión como conclusión de la segunda del informe jurídico que sustenta la resolución, en la que, entre otros y nada desdeñables asuntos, se señala que "el ejercicio del derecho a emitir información veraz sobre asuntos con relevancia penal, ejercido dentro de los límites establecidos tanto normativa como jurisprudencialmente, y respetando los principios de independencia, pluralidad, objetividad, neutralidad informativa y veracidad inspiradores de la prestación del servicio, hacen innecesaria la previsión contenida en el Libro de Estilo de *evitar la provocación de juicios paralelos que en nada benefician la presunción de inocencia".*

Estos consejeros apuestan, en aras de la claridad de la resolución, por establecer prioridades y en éstas, en su opinión, no debiera haber prevalecido una alegación ante la rotundidad de la conclusión del informe jurídico en el sentido de que evitar la sustitución de jueces por periodistas "no debe ser excusa para limitar

el derecho de crítica pública a la justicia ni limitar la publicidad de las actuaciones judiciales que consagra la Constitución".

Lo cual certifico a los efectos de su incorporación al expediente y notificación, en Sevilla, a 11 de marzo de 2010.

EL SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO AUDIOVISUAL

Fdo.: Fernando Contreras Ibáñez